



Independencia Judicial: Que Decida el Pueblo

El Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) cumple hoy 45 años.

Desafortunadamente, los españoles no podemos celebrar este aniversario como se merece, porque - como lleva advirtiendo la **Comisión Europea** desde 2021 y el **grupo GRECO del Consejo de Europa desde 2013- el CGPJ no cumple con los estándares europeos de independencia judicial.**

La polarización entre las fuerzas políticas parlamentarias – y en particular entre el PSOE y el PP – han hecho imposible reformar el sistema de elección de los miembros del CGPJ para cumplir los estándares europeos.

Los desacuerdos se han trasladado a los propios miembros del CGPJ, que han sido incapaces de acordar un proyecto de reforma como les habían encomendado el PSOE y el PP - con la mediación de la Comisión Europea- en junio de 2024. Como no se logró encontrar un acuerdo entre el bloque progresista y el conservador del CGPJ, en febrero del 2025 se presentaron a las Cortes Generales dos propuestas alternativas de reforma. **Esas dos propuestas llevan ocho meses sobre la mesa del Congreso y el Senado sin ser ni discutidas ni votadas.**

La reforma del CGPJ para cumplir con los estándares europeos de independencia judicial sigue paralizada. Nuestro país sigue sin tener una justicia independiente que cumpla con los estándares de la Unión Europea y el Consejo de Europa.

-
- ✓ Dada la importancia de que la justicia se acerque a los estándares europeos de independencia judicial,
 - ✓ dada la imposibilidad de las fuerzas políticas parlamentarias de alcanzar un acuerdo,
 - ✓ y teniendo en cuenta que la soberanía reside en el pueblo español del que emanan los poderes del estado (artículo 1.2 de la Constitución) y que la justicia proviene del pueblo (artículo 117.1 de la Constitución),



España Mejor PROPONE:

Que se devuelva el poder de decisión sobre la independencia de la justicia al pueblo.

Proponemos una **votación pública sobre la independencia judicial** centrada en la **reforma del Consejo General del Poder Judicial** - un asunto de **especial transcendencia** - sobre la base del art. 92 de la Constitución.

Proponemos que se les ofrezca a todos los ciudadanos españoles con derecho a voto la **posibilidad de decidir entre los dos modelos de reforma presentados por el Consejo General del Poder Judicial a las Cortes Generales** con la siguiente pregunta:

¿Con qué modelo de reforma del Consejo General del Poder Judicial está de acuerdo? Marque la casilla que prefiere:

A - Estoy de acuerdo con el Proyecto de Reforma A, que contempla que los doce vocales judiciales el CGPJ sean elegidos directamente por jueces y magistrados sin participación del Congreso y el Senado (ver más detalles en el anexo A).

B - Estoy de acuerdo con el Proyecto de Reforma B, que contempla que los doce vocales judiciales del CGPJ sean elegidos primero entre jueces y magistrados, seguido de una elección por el Congreso y el Senado entre las candidaturas resultantes de la votación previa (ver más detalles en el anexo B).

Las decisiones sobre un asunto como la independencia judicial, que es de crucial transcendencia para el buen funcionamiento democrático, no pueden seguir aplazándose tras tantos años incumpliendo los estándares europeos de independencia judicial.

Si el Parlamento es incapaz de ponerse de acuerdo sobre el modelo de reforma del CGPJ, que decida el pueblo.



Contexto

El Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) es el órgano de gobierno de la judicatura. Está a cargo de los nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario de la carrera judicial.

Durante la **dictadura franquista**, el Consejo General del Poder Judicial no existía como tal. El sistema judicial estaba bajo la dependencia directa del Ministerio de Justicia y no había un órgano autónomo que gobernara la carrera judicial.

La **Constitución de 1978** establece la figura del CGPJ en su artículo 122. Estipula que el CGPJ estará integrado por el Presidente del Tribunal Supremo (que lo será también del CGPJ) y por 20 miembros nombrados por el Rey por un período de cinco años. De esos veinte miembros se elegirán:

- 12 entre jueces y magistrados de todas las categorías judiciales, en los términos que se establezcan por Ley Orgánica.
- 8 entre abogados y otros juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio en su profesión (4 a propuesta del Congreso y 4 a propuesta del Senado).

La **Ley Orgánica 1/1980 sobre el Consejo General del Poder Judicial**, elaborada bajo el gobierno de UCD de Adolfo Suárez, fue la primera norma que desarrolló el artículo 122 de la Constitución. El sistema de nombramiento de los vocales del CGPJ en esa ley era:

- Los 12 vocales de procedencia judicial eran elegidos directamente por los jueces y magistrados entre sus propios miembros por votación;
- Los 8 vocales juristas eran elegidos por las Cortes Generales (4 por el Congreso y 4 por el Senado) entre abogados y otros juristas con más de 15 años de ejercicio.
- El Presidente del Tribunal Supremo era elegido por el propio CGPJ y lo era también del Consejo.

En 1985, bajo el gobierno del PSOE de Felipe González, se aprobó la **Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial (LOPJ)**, que, entre otros, cambió el sistema de nombramiento de los vocales del CGPJ. Desde entonces:

- Los 20 vocales del CGPJ pasaron a ser elegidos por las Cortes Generales (10 por el Congreso y 10 por el Senado) por mayoría de tres quintos.



- Los jueces siguen presentando candidatos (a través de las asociaciones judiciales o mediante avales personales), pero ya no votan directamente, sino que el Parlamento elige entre esas candidaturas.

La Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985 se recurrió ante el **Tribunal Constitucional** que en su **Sentencia 108/1986** avaló la constitucionalidad el nuevo modelo de elección parlamentaria de sus miembros. El Tribunal Constitucional declaró:

- que el artículo 122.3 de la Constitución no obliga a que los 12 vocales judiciales sean elegidos directamente por los jueces.
- que el legislador puede atribuir al Parlamento la elección de todos los vocales del CGPJ, siempre que respete los principios de independencia judicial y pluralismo.

No obstante, advirtió que no puede quedar en manos de las fuerzas políticas la designación de los vocales de procedencia judicial según un reparto de cuotas de poder, pues ello pondría en riesgo la independencia del Consejo y, con ella, la del Poder Judicial. El Tribunal Constitucional alertó que este sistema podría dar lugar a que se “distribuye(sen) los puestos a cubrir entre los distintos partidos, en proporción a la fuerza parlamentaria de estos, [...] una actuación contraria al espíritu de la Constitución”.

La Ley Orgánica de 1985 entró en vigor antes de que España entrara en la **Unión Europea** y por tanto de que España se adhiriera a los estándares europeos de independencia judicial. Desde la entrada en vigor de la ley hasta la actualidad, los dos partidos mayoritarios – PSOE y PP- se han repartido los nombramientos de los 20 vocales de forma proporcional a su cuota de representación parlamentaria, actuando por tanto de forma contraria a la advertencia del Tribunal Constitucional.

Desde al menos el 2013, el **grupo GRECO (Grupo de Estados contra la Corrupción) del Consejo de Europa** (que evalúa la capacidad de los Estados Miembros del Consejo de Europa para prevenir la corrupción y promover la integridad, mediante informes periódicos de cumplimiento) ha criticado que España no ha avanzado lo suficiente en reforzar la independencia del CGPJ. En 2019 y 2021, el GRECO dirigió advertencias explícitas al Gobierno sobre la reforma del sistema de elección del CGPJ. En 2022 reiteró las recomendaciones y lamentó su incumplimiento. Y en 2025 ha calificado como “un asunto de vital importancia” el hecho de que España no haya adoptado reformas sustanciales del modelo del CGPJ.

En sus diversas intervenciones/recomendaciones el GRECO ha pedido: que se elimine o se reduzca la intervención política directa de partidos o poderes legislativos/ejecutivos en la selección de los vocales judiciales; que los jueces puedan participar en la elección de sus representantes de forma autónoma; que



las reformas respondan a estándares europeos de Estado de Derecho; y que sus recomendaciones sean implementadas con urgencia. Las recomendaciones del grupo GRECO se fundamentan en las conclusiones de la **Comisión de Venecia** (un órgano consultivo formado por expertos en derecho constitucional, que emite dictámenes, opiniones y recomendaciones sobre proyectos de ley u organización institucional en los países miembros del Consejo de Europa).

En **diciembre de 2018, la renovación del CGPJ quedó bloqueada** durante más de cinco años por la falta de acuerdo entre los dos grandes partidos sobre los nombramientos. Durante ese tiempo, el Consejo funcionó en régimen de prórroga y en 2021 se aprobó una ley que limitó sus competencias para efectuar nombramientos en la cúpula judicial (el resto de sus competencias no se limitaron). Esta situación generó una parálisis institucional con decenas de vacantes en los tribunales superiores.

La **Comisión Europea** ha intervenido en el debate a partir de 2021 mediante los informes sobre el Estado de Derecho. En esos informes sobre el Estado de Derecho, Bruselas reclamó de forma reiterada que España renovase el CGPJ de inmediato y que se reformase el sistema de elección para garantizar que al menos la mitad de los vocales fueran elegidos directamente por los propios jueces. El Comisario Europeo Didier Reynders, y posteriormente la vicepresidenta de la Comisión Europea Věra Jourová, asumieron un papel mediador entre el PSOE y el PP.

Tras varios meses de negociaciones opacas entre el PSOE y el PP, con la mediación de la Comisión Europea, y sin participación del resto de las fuerzas parlamentarias, de la judicatura o de la sociedad civil, el 25 de junio de 2024, el PSOE y el PP alcanzaron un acuerdo. En virtud del pacto, ambos partidos se comprometieron a renovar de forma inmediata el CGPJ conforme al sistema de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985, pero con el compromiso de impulsar una reforma legislativa posterior que modificase el método de elección para reducir su dependencia política. La firma del acuerdo en la sede de la Unión Europea simbolizó la intervención directa de la Unión Europea como garante de ese acuerdo.

En cumplimiento de ese pacto, se procedió a la renovación del CGPJ durante el verano de 2024. Posteriormente, las Cortes Generales encomendaron al propio CGPJ la elaboración de una propuesta técnica para la futura reforma del sistema. El bloque progresista y conservador del CGPJ elegido por el sistema de la Ley de 1985 (por el reparto entre el PSOE y el PP) no lograron ponerse de acuerdo en una propuesta. El **5 de febrero de 2025, el CGPJ remitió a las Cortes Generales dos propuestas diferenciadas:**



- Los diez vocales propuestos por el PP defendieron que los jueces eligieran directamente a los 12 vocales judiciales, dejando a las Cortes Generales únicamente la designación de los ocho juristas de reconocido prestigio.
- Los diez vocales propuestos por el PSOE propusieron mantener la elección parlamentaria, pero introduciendo mecanismos de transparencia, participación judicial previa y mayorías reforzadas que limitaran la influencia política directa.

Desde entonces, las propuestas permanecen en fase de estudio parlamentario, sin que se haya tomado una decisión al respecto y sin que hayan sido votadas en las Cortes Generales.

En el último informe de la Comisión de Venecia del 13 de octubre de 2025 sobre las dos propuestas de reforma del CGPJ enviadas al Congreso, el Senado y el Gobierno, se indicó que en la propuesta A hay un riesgo de politización interna a través de la influencia de las asociaciones judiciales en las nominaciones y en la campaña del proceso de elección. Por otro lado, con respecto a la propuesta B, la Comisión de Venecia indicó que, además de los riesgos de politización interna a través de las asociaciones judiciales, existe un riesgo de politización externa a través del Parlamento.

Aunque para cumplir plenamente con los estándares europeos ambas propuestas necesitan modificaciones, las dos suponen una mejora sustancial con respecto al modelo actual. Sin embargo, a fecha de octubre del 2025, **ninguna de las propuestas ha sido ni siquiera debatida en el Parlamento y los políticos siguen mostrándose incapaces de acometer la reforma del CGPJ que sigue bloqueada en el Parlamento.**

La opinión pública española refleja la enorme preocupación por la independencia judicial:

- según el tercer estudio sobre la Calidad de la Democracia del CIS, de abril de 2025, el 90% de los españoles cree que la justicia no trata del mismo modo a los políticos que a los ciudadanos de a pie.
- y el 78% cree que la justicia no es imparcial en los procesos que afectan a los partidos.



ANEXO: Propuestas alternativas para la renovación del CGPJ

Las dos propuestas presentadas por el CGPJ en febrero de 2025 a las Cortes Generales son las siguientes:

PROPUESTA A: Elección directa por jueces y magistrados

Los 12 vocales judiciales del CGPJ serían elegidos **directamente por jueces y magistrados**, sin participación del Parlamento ni del Gobierno.

Sistema electoral

- **Un solo proceso nacional.**
- **Podrán votar** todos los jueces y magistrados en activo.
- **Podrán ser elegidos** los jueces y magistrados activos que no hayan ocupado cargos políticos en los últimos cinco años y que no sean vocales salientes.

Candidaturas y voto

- Cualquier juez o magistrado podrá presentarse con **25 avales** o el aval de una **asociación judicial**.
- Cada juez, magistrado, o asociación judicial podrá avalar **hasta 12 candidatos**.
- El voto será **libre, personal y secreto**, de forma presencial o por correo, mediante **una lista abierta** donde cada elector puede marcar **hasta 8 candidatos**.

Resultados y representación

- Una **Junta Electoral del Tribunal Supremo** organizará y supervisará todo el proceso.
- Serán elegidos **3 magistrados del Supremo, 3 magistrados con más de 25 años de carrera y 6 jueces o magistrados sin límite de antigüedad**.
- Se asegurará la **paridad de género** y, en caso de empate, prevalecerá la **mayor antigüedad**.

Cláusula antibloqueo

- Si el Parlamento se retrasa en designar los 8 vocales juristas, el CGPJ podrá **constituirse solo con los 12 judiciales** y empezar a funcionar con normalidad.



PROPUESTA B: Preselección judicial y elección parlamentaria

Los jueces y magistrados participarían en una **fase electoral previa** que ordenaría las candidaturas. El **Congreso y el Senado** elegirían después a los 12 vocales judiciales (6 cada Cámara), manteniendo la intervención parlamentaria.

Sistema electoral

- **Dos fases:** una de **participación judicial** y otra de **elección en las Cortes Generales**.
- **Un solo proceso nacional.**
- **Podrán votar** todos los jueces y magistrados en activo.
- **Podrán ser elegidos** quienes no hayan ocupado cargos políticos en los últimos cinco años.
- **Mandato:** 5 años, sin posibilidad de reelección.

Candidaturas y voto

- Podrán presentar candidaturas **asociaciones judiciales, agrupaciones** o presentarse **candidatos individuales** con **30 avales**.
- Deberá garantizarse la **paridad de género en las candidaturas**.
- Se asegurará representación mínima: **2 magistrados del Tribunal Supremo, 6 magistrados y 4 jueces**.
- **Voto libre, personal y secreto**, presencial, por correo o **telemático**.
- **Sistema mayoritario con voto limitado:** cada elector elegirá entre **6 y 8** nombres.
- El voto podrá hacerse **en lista abierta** o **por categorías** (1 para el Supremo, 4 para magistrados, 2 para jueces).

Resultados y representación

- Una **Junta Electoral del CGPJ** organizará el proceso, validará los resultados y proclamará los más votados.
- Tras el recuento se formará una candidatura con los **6 magistrados del Tribunal Supremo más votados, los 24 magistrados más votados y los 12 jueces más votados**.

Elección parlamentaria

- La candidatura se enviará al **Congreso y al Senado**, que elegirán **6 vocales cada uno** entre los candidatos más votados.
- Cada aspirante comparecerá en **audiencia pública**.
- Las Cámaras deberán respetar la **paridad**, el **equilibrio entre asociaciones y no asociados**, y la **pluralidad territorial**.



Ambas propuestas constituyen dos modelos alternativos de reforma del CGPJ y están razonadas.

Ambas constituyen una base sólidamente argumentada para que los españoles podamos decidir – con conocimiento de todos los argumentos pertinentes – el modelo de reforma del Consejo General del Poder Judicial que en nuestra opinión garantice de la mejor forma la independencia judicial que se establece en la Constitución española (art 117.1) y los estándares europeos.